

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0356-2020-UNAM

Moquegua, 15 de julio de 2020

VISTOS, El Informe N° 160-2020-DIGA/CO/UNAM del 14.07.2020, Informe Legal N° 0269-2020-OAL/CO-UNAM del 10.07.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 15 de julio 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); y, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días, contados a partir del 10 de junio de 2020. Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional..., por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual es ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020.

Que, con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se prueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", siendo derogada por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, emitiendo los "Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", siendo su finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición. A través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF-15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, se aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades", cuyo objeto es establecer el Protocolo para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y las personas que por algún motivo ingresen al área en la que ésta se ejecuta. Asimismo, con Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM. En cuyo anexo en el rubro de las actividades económica en construcción se señala a los Proyectos de inversión pública. En ese orden de ideas, cabe indicar que el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, dispone que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los citados Lineamientos, así como los Protocolos Sectoriales, a efectos de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el inciso 8 del artículo 1° dispone: "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". El literal c) artículo 4° del TUO del Decreto legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre las fases del Ciclo de Inversiones, respecto de la Ejecución señala: "Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva". Concordante con el Artículo 17° D.S. N° 284-2018-EF, reglamento de D. Leg. N° 1252, cuyo numeral 17.8, sobre las modificaciones en la fase de ejecución prescribe: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas". Al respecto la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, en el numeral 33.2 del artículo 33°, dispone que dichas modificaciones deben ser registradas, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Asimismo, el numeral 33.3 del mismo artículo, prescribe: "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, al respecto, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 968-2018-UNAM, de fecha 10.10.2018, se aprueba el Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA", con código único de inversiones N° 2350965, por la modalidad de ejecución de administración directa, con presupuesto ascendente a S/. 17 628,514.08 Soles, y, plazo de ejecución de 300 días calendario.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0760-2019-UNAM, de fecha 23.08.2019, se aprobó la Modificación N° 01 del presupuesto ya Ampliación de Plazo N° 01 del PIP en mención, por el importe de S/ 594,395.79 Soles, por adicionales y deductivos por partidas no ejecutadas, siendo el presupuesto modificado la suma de S/. 18 222,909.87 Soles. Así como la Ampliación de Plazo N° 01, por 98 días calendario haciendo un total de 398 días calendario.

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0356-2020-UNAM

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 1240-2019-UNAM, de fecha 27.12.2019, se aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de 122 días calendario, constituyéndose el plazo de ejecución total de 520 días calendario, estableciéndose como fecha de culminación el 30 de abril del 2020.

Que, con Informe N° 1020-2020-APTL-OIGI/UNAM, de fecha 27.04.2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, deriva el Informe N° 235-2020-MGCC-RO-OIGI/UNAM, de fecha 27.04.2020, a través del cual el responsable del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA", presenta el expediente de Ampliación de Plazo N° 03, para su evaluación y aprobación; el mismo que mediante Informe N° 289-2020-OSLI/UNAM, de fecha 29.04.2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ratifica y deriva el Informe N° 022-2020-RKMC-IP/OSLI/UNAM, de fecha 29.04.2020, en cuyo documento el inspector del referido proyecto, aprueba el expediente de Ampliación de Plazo N° 03, por las causales señaladas en el mismo informe. Con Informe N° 1028-2020-APTL-OIGI/UNAM, de fecha 30.04.2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, solicita la aprobación del expediente de Ampliación de Plazo N° 03 del PIP señalado; sin embargo, mediante Informe N° 167-2020-OAL/CO-UNAM, de fecha 04.05.2020, se advierten observaciones a la solicitud de ampliación de plazo; siendo que con Informe N° 1061-2020-APTL-OIGI/UNAM, de fecha 12.05.2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, deriva el Informe N° 251-2020-MGCC-RO-OIGI/UNAM, de fecha 06.05.2020, a través del cual el responsable del PIP señalado, remite la absolución a las observaciones formuladas, adjuntando la documentación sustentadora. A su vez mediante Informe N° 328-2020-OSLI/UNAM, de fecha 26.05.2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ratifica y deriva el Informe N° 027-2020-RLMC-IP/OSLI/UNAM, de fecha 21.05.2020, en cuyo documento el inspector del PIP citado, se ratifica en su posición primigenia de aprobar el expediente Ampliación de Plazo N° 03. Finalmente, con Informe N° 1123-2020-APTL-OIGI/UNAM, de fecha 18.05.2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, remite la información solicitada y requiere continuar con el trámite correspondiente, para su aprobación vía acto resolutorio; emitiéndose, el Informe Legal N° 225-2020-OAL/CO-UNAM y derivado con Informe N° 118-2020-DIGA/CO/UNA; ante ello, la comisión organizadora en sesión ordinaria del 10 de junio del presente, decidieron devolver, a fin emitir precisiones técnicas.

Que, con Informe N° 394-2020-OSLI/UNAM, de fecha 24.06.2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, señala que la ampliación de plazo debe comprender el plazo total para culminar la obra, estos es actividades de construcción y equipamiento, considerando los plazos extremos de procedimientos de selección que se requieran. Así mediante Informe N° 2124-2020-APTL-OEIGR/UNAM, de fecha 30.06.2020, el Jefe de la Oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, deriva el Informe N° 326-2020-MGCC-RO-OIGI/UNAM, de fecha 02.06.2020, a través del cual el responsable del PIP señalado, remite la absolución a las observaciones formuladas, indicando que la Ampliación de Plazo es de 184 días calendario, siendo el plazo de conclusión el 31.10.2020. Por tanto, con Informe N° 407-2020-OSLI/UNAM, de fecha 01.07.2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ratifica y deriva el Informe N° 043-2020-RLMC-IP/OSLI/UNAM, de fecha 01.07.2020, en cuyo documento el inspector del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA", concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, debiendo ser aprobada con acto resolutorio. Finalmente, a través del Informe N° 2188-2020-APTL-OEIGR/UNAM, el Jefe de la Oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, ratifica y emite opinión favorable al Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 del PIP en mención, por tanto, se debe continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0269-2020-OAL/CO-UNAM del 10.07.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, el numeral, 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el régimen de los actos de administración interna, dispone: *Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Los emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.* En ese orden de ideas, la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada, por ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, se contabiliza desde el 01 de mayo al 31 de octubre del 2020, conforme se aprecia de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1240-2019-UNAM, la ejecución del proyecto culminaba el 30 de abril del presente (Ampliación de Plazo N° 02); sin embargo, debido al estado de emergencia decretado mediante D.S. N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, cuya finalidad es disminuir la propagación del COVID-19, no fue posible culminar el proyecto en la fecha establecida. Estos hechos paralizaron la actividad administrativa y la ejecución de proyectos de inversión pública en la UNAM; por lo que, la Ampliación de Plazo debe aprobarse con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2020; siendo esto así, la Oficina de Asesoría Legal, otorga opinión favorable, al Expediente de Ampliación de Plazo N° 03, del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA", con código único de inversiones N° 2350965, con eficacia anticipada, por el periodo de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, computados del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020, por las causales y fundamentos expuestos en los informes técnicos y expediente. Recomienda, a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAM, velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias emitidas para prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en específico, durante la fase de ejecución del Proyecto de Inversión Pública señalado.

Que, con Informe N° 160-2020-DIGA/CO/UNAM del 14.07.2020, el Director General de Administración, considerando la opinión técnica y legal, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, se apruebe con acto administrativo, la Ampliación de Plazo N° 03, del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA", con código único de inversiones N° 2350965, con eficacia anticipada, por el periodo de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, computados del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0356-2020-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 15 de julio del 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, la Ampliación de Plazo N° 03, del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA – DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, con código único de inversiones N° 2350965, con eficacia anticipada, por el periodo de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, computados del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 03, del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA – DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, con código único de inversiones N° 2350965, con eficacia anticipada, por el periodo de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, computados del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del proyecto arriba referido, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR, copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua para su conocimiento, deslinde de responsabilidades y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL